

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 13 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 28 de junio del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Sucesión Doble e Intestada para adelantar conjuntamente con la Liquidación de la Sociedad conyugal, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2021-00190-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1055

Cali, Julio Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00190-00
SUCESIÓN DOBLE

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ILIA MARINA ARBOLEDA y PARMENIDES VIVEROS la cual se pretende adelantar conjuntamente con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que interpuso a través de apoderado judicial la señora OLGA NELLY ARBOLEDA, en calidad de hija de la de cujus ILIA MARINA ARBOLEDA, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se debe ALLEGAR copia auténtica de los Registros Civiles de Defunción de los causantes, requisito *sine qua non*, para dar trámite a la presente acción.
2. Deberá el extremo solicitante APORTAR de conformidad con lo establecido en el Art. 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, el documento pertinente que acredite la declaratoria de la Unión Marital

de hecho entre los causantes ILIA MARINA ARBOLEDA y PARMENIDES VIVEROS y la consecuente sociedad patrimonial.

3. No se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del art. 489 del C. G. del P., esto es, ALLEGAR el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, así como de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, acompañados de los respectivos soportes de sus avalúos.

4. Igualmente, se deben ALLEGAR los certificados de libertad y tradición y/o tradición y los avalúos de los bienes sujetos a registro y denunciados como parte del haber sucesoral.

5. Se deberá COMUNICAR las direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación, de los demás herederos determinados de los causantes, adicionalmente INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a los mismos, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

6. Es necesario que ALLEGAR poder legalmente conferido al profesional del derecho, que presuntamente lo faculte para actuar en representación de la solicitante dentro del presente trámite, DANDO cumplimiento a los incisos 1º y 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, ACREDITANDO que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos e INDICANDO dentro del poder especial otorgado para la presente actuación judicial la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P.

7. Debe la parte solicitante, DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, a los herederos determinados, al canal digital o dirección física de notificación que se aporten, lo cual deberá acreditarse con los debidos soportes o cotejos.

8. Por último, deberá el extremo actor ALLEGAR nuevamente copia del documento obrante en el archivo No. 4 del expediente digital, por cuanto el mismo es completamente ilegible.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104
HOY: Julio 14 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR